



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Reguladora de la limpieza y conservación de parcelas rústicas, así como de sus edificaciones, pozos, silos y contraminas., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE PARCELAS RÚSTICAS, ASÍ COMO DE SUS EDIFICACIONES, POZOS, SILOS Y CONTRAMINAS.

Exposición de motivos.

CAPÍTULO I. Objeto y vigencia.

CAPÍTULO II. De la limpieza y conservación de parcelas rústicas, sus edificaciones, pozos, silos y contraminas.

CAPÍTULO III. Infracciones y sanciones. Procedimiento Sancionador.

Disposición derogatoria.

Disposición Final y Entrada en Vigor.

CAPÍTULO I: Objeto y Vigencia. Artículo 1. Objeto.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización del mantenimiento y limpieza de las parcelas rústicas, así como de sus edificaciones, pozos, silos y contraminas, en el término municipal de Camuñas, adecuándolos al marco social actual, todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y administraciones con competencia en la materia a la que alude esta Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

CAPÍTULO II. De la limpieza y conservación de parcelas rústicas, sus edificaciones, pozos, silos y contraminas.

Artículo 3. De la limpieza y conservación de parcelas rústicas, sus edificaciones, pozos, silos y contraminas.

3.1. Los propietarios de parcelas rústicas que por abandono del cultivo o tener parcelas urbanas abandonadas colindantes con terrenos rústicos que causen daños a las tierras cultivadas, bien por esparcimiento de semillas, de malas hierbas o por plagas procedentes de los terrenos abandonados o de incendios, estarán obligados a limpiar dichos terrenos y a pagar los daños que hayan causado en las parcelas cultivadas. Igualmente, los propietarios están obligados a la limpieza y eliminación de restos procedentes de tareas agrícolas (restos de poda y arranque de cultivos leñosos, saca de cepas, almendros, olivos, etc.)

3.2. Los propietarios de parcelas rústicas en las que se ubiquen edificaciones, pozos, silos y/o contraminas, están obligados a realizar las oportunas tareas de conservación encaminadas a la seguridad, bien sea a través de vallados y cierres perimetrales de pozos y contraminas, así como el vallado, cierre o derribo de edificaciones declaradas en ruina, con la correspondiente eliminación de los escombros resultantes.

3.3. Para el cumplimiento efectivo de este deber, el Ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución, así como tramitar un expediente sancionador por el incumplimiento de esta normativa.

3.4. Los servicios municipales podrán requerir a los propietarios de aquellas parcelas que consideren abandonadas la limpieza de estas de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, pudiendo iniciar un expediente sancionador a la vista del incumplimiento de dicho requerimiento en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación. Trascurrido el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, así como a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, contempladas en esta ordenanza.



3.5. Las parcelas que por cualquier circunstancia se abandonase su cultivo, los propietarios tienen la obligación de tenerlas limpias de malas hierbas y plagas cinegéticas, a fin de evitar daños a linderos.

3.6. Todos los daños que se produjesen por no cumplir esta normativa, serían de cargo y cuenta del propietario del campo causante, previa reclamación en vía procedente.

3.7. La eliminación de restos de oda y arranque de cultivos leñosos por cremación, deberá ajustarse a las normas que marque la Consejería de Agricultura en cada momento.

CAPÍTULO III. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 4. Infracciones.

4.1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal, constituirá infracción administrativa.

4.2. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la prohibición infringida, a su repercusión, al peligro causado, a la alarma pública, y a la reincidencia. Todo ello, a fin de encajar las conductas en los tipos genéricos del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 5. Tipificación de las infracciones.

5.1. Constituirán infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de una orden de ejecución para la limpieza o mantenimiento de una parcela abandonada o no cultivada.
- c) El incumplimiento o vulneración de lo preceptuado en esta norma que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

5.2. Constituirán infracciones graves:

- a) Todas las conductas prohibidas en el artículo 3 cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

5.3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Todas las conductas prohibidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, siempre y cuando supongan la reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 6. Sanciones.

6.1. Las sanciones a imponer serán las que determina la legislación de régimen local, en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, salvo previsión legal distinta.

6.2. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- a) Para las infracciones muy graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 3.000 €.
- b) Para las infracciones graves se aplicará una sanción de multa pecuniaria de hasta 1.500 €.
- c) Para las infracciones leves se aplicará una sanción de multa de hasta los 750 €.

6.3. El órgano competente para la imposición de sanciones derivadas del procedimiento instruido al efecto será la Alcaldía del Ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia conforme a lo establecido en la legislación vigente.

6.4. Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa. El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en la Tesorería Municipal o en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

Artículo 7. Procedimiento sancionador.

7.1. El procedimiento se iniciará mediante informe de la Guardería Rural del Ayuntamiento de Camuñas, el cual se elevará a la Alcaldía para inicio de la orden de ejecución. En caso de que en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la orden de ejecución el propietario haya hecho caso omiso a dicha orden, la Alcaldía abrirá procedimiento sancionador, debiendo constatarse dicha omisión por el servicio de Guardería Rural.

7.2. La ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se entenderá solo cuando se disponga de los medios necesarios para hacer frente a los trabajos ocasionados por la posible ejecución subsidiaria. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la cantidad que haya sido fijada por los servicios técnicos municipales o, en su caso, por aplicación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, como valoración de los trabajos a realizar.

7.3. El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la presente Ordenanza y con la regulación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.



Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camuñas, 28 de mayo de 2025.-El Alcalde, Fernando Gallego Vega.

N.º I.-2912